



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Canelones, 23 de noviembre de 2012.

VISTO: el proyecto de decreto remitido por el señor Edil Gustavo Reynoso referente a: "Habilitación de instalación de calentadores de agua solares".

RESULTANDO: I) que la propuesta tiende a establecer un marco normativo para la instalación de sistemas de calentamiento de agua para consumo doméstico, que aseguren una mayor eficiencia energética, actuando en concordancia con la propuesta del Estado a través del ente responsable de la producción de la energía eléctrica en nuestro país;

II) que el país viene trabajando para tener una mayor independencia energética de forma de aumentar la autonomía, y teniendo en cuenta el incremento de la demanda de energía eléctrica, sumado a razones ambientales, sociales y éticas, se impone la necesidad de adoptar medidas que permitan diversificar la matriz energética incorporando energías autóctonas en general y renovables, como la solar;

III) que se propone agregar a la Ordenanza de Instalaciones Sanitarias, Decreto 72 del 22 de Junio del 2009, el Capítulo que se denominará "De los Sistemas de Calentamiento Solar de Agua".

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto de decreto propuesto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo N° 273 Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo N° 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

D E C R E T A:

I.- Agrégase a la Ordenanza de Instalaciones Sanitarias, Decreto 72 del 22 de Junio del 2009, el Capítulo que se denominará "De los Sistemas de Calentamiento Solar de Agua", con el siguiente texto:

"DE LOS SISTEMAS DE CALENTAMIENTO SOLAR DE AGUA"

Art. 58.1.: Objeto. En el presente capítulo se regula la incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar para la producción de agua caliente en las edificaciones y piscinas climatizadas en el departamento de Canelones.

Art. 58.2.: Los colectores y las estructuras de soporte de las instalaciones deben ser suficientemente resistentes a la acción del viento, heladas, granizadas, descargas eléctricas, radiaciones ultravioletas u otros agentes a los que estarán sometidos, debiéndose garantizar bajo exclusiva responsabilidad del técnico competente, su estabilidad y resistencia frente a la acción de los mismos.

Asimismo, se deberán minimizar los impactos negativos en el entorno.

En los casos que se instalen sobre edificaciones existentes, se deben tomar todas las precauciones necesarias a los efectos de no provocar ningún perjuicio del aislamiento higrotérmico, ni de la estructura de las mismas, bajo exclusiva responsabilidad del técnico competente.

Art. 58.3.: Todas las tuberías del sistema de alimentación, distribución y retorno de agua para aplicación sanitaria, calefacción o piscinas climatizadas, deben contar con la aprobación de la Intendencia de Canelones.

Cuando las tuberías queden expuestas a la intemperie, deberán ser resistentes a la acción del viento, heladas, granizadas, descargas eléctricas, radiaciones ultravioletas, u otros agentes a los que estarán sometidos.

En caso de utilización de materiales plásticos con exposición a la intemperie se deberá contar con la autorización previa de la Intendencia de Canelones.

Art. 58.4.: Las tuberías principales del sistema de captación solar así como las de distribución de agua fría y caliente del sistema, los paneles, los acumuladores, así como los suministros de apoyo y complementarios que correspondan, se situarán en áreas accesibles, para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparaciones necesarias.

En las edificaciones en Régimen de Propiedad Horizontal, las instalaciones de agua caliente centralizada se ubicarán en las áreas de propiedad común y uso común, de forma ordenadas y accesible. En los casos donde la instalación sea para uso individual, podrá admitirse que se ubiquen en propiedad común de uso exclusivo.

Art. 58.5.: Las instalaciones sanitarias deberán cumplir las condiciones hidráulicas reglamentarias, bajo exclusiva responsabilidad del técnico competente.

Art. 58.6.: El diseño, las condiciones de funcionamiento y los materiales que integran el sistema de calentamiento de agua por energía solar, no deberán generar condiciones tales que produzcan migraciones de elementos nocivos, o generar condiciones que pudieren poner en riesgo la salud humana.

Art. 58.7.: Las instalaciones de energía solar deben respetar las normas urbanísticas vigentes, con el fin de minimizar los perjuicios que se pudieran ocasionar a la armonía paisajística o arquitectónica del entorno.

Estas instalaciones podrán ubicarse en las azoteas de las edificaciones, por encima de las alturas máximas u obligatorias vigentes que establece el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación correspondiente.

Si los paneles se ubican en las fachadas, el trazado de las tuberías y canalizaciones no deberán ser visibles desde el exterior, salvo que el proyecto presente, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Las canalizaciones y tuberías discurrirán por el interior de los edificios, y, cuando comuniquen edificios separados entre sí, deberán ir enterradas o de tal manera que se minimicen los impactos visuales.

En los casos de edificios declarados de interés patrimonial nacional, departamental o municipal, se deberá considerar especialmente la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes preexistentes.

II.- Adécuase la numeración de los sucesivos artículos del Decreto 72 del 22 de junio de 2009, a los efectos de mantener la correlación de los mismos luego de la incorporación del capítulo reseñado en el numeral anterior.

III.- Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir a los 30 días posteriores a la fecha de su promulgación.

IV.- La Intendencia de Canelones reglamentará los aspectos particulares y específicos de aplicación del presente Decreto.

V.- Regístrese, comuníquese etc.

Carpeta 2493/12 Entrada 5822/12



JUAN RIPOLL
Secretario General



ADRIANA ODAZZIO
Presidenta